ESTATUTO Orgánico de Pemex-Gas y Petroquímica Básica.

Al margen un logotipo, que dice: Pemex.- Pemex-Gas y Petroquímica Básica.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA, con fundamento en el artículo Décimo Tercero, fracción XI, del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, aprobó el

ESTATUTO ORGANICO DE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

- **Artículo 1.** El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer la estructura básica, bases de organización, facultades y funciones de las unidades administrativas que integran Pemex-Gas y Petroquímica Básica, así como las funciones, organización y funcionamiento de su Consejo de Administración.
- **Artículo 2.** Pemex-Gas y Petroquímica Básica es un organismo público descentralizado con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, subsidiario de PEMEX, de conformidad con el artículo Primero del Decreto de los Organismos Subsidiarios.
- **Artículo 3.** El objeto de Pemex-Gas y Petroquímica Básica consiste en el procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- **I.** Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios: Todas aquellas adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas independientemente del régimen jurídico por el que se contraten;
 - II. Consejo de Administración o Consejo: El Organo de Gobierno de Pemex-Gas y Petroquímica Básica;
- **III.** Decreto de los Organismos Subsidiarios: El Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012 y, en su caso, sus modificaciones;
 - IV. Director General: El Director General de Pemex-Gas y Petroquímica Básica;
- **V.** Estatuto: El presente ordenamiento, aprobado y, en su caso, modificado, por el Consejo de Administración;
 - VI. Ley: La Ley de Petróleos Mexicanos;
- **VII.** Organismos Subsidiarios: Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Petroquímica, y los que se constituyan en términos de la Ley;
- **VIII.** Pemex-Gas y Petroquímica Básica: El Organismo, previsto en los artículos Primero y Segundo, fracción III, del Decreto de los Organismos Subsidiarios;
- IX. PEMEX: Petróleos Mexicanos, organismo descentralizado creado por decreto publicado el 7 de junio de 1938;
- X. Plan de Negocios: Aquél a que se refieren los artículos 19, fracción III; 24; 26, fracción I; 31, fracción III; octavo transitorio, último párrafo; noveno transitorio, penúltimo párrafo, y décimo tercero transitorio de la Ley;
- **XI.** Procesos productivos: Endulzamiento de gas, endulzamiento de líquidos, recuperación de azufre, recuperación de licuables, fraccionamiento de hidrocarburos y servicios principales;
- **XII.** Redes de especialistas: Grupos de personal especializado en las áreas de mantenimiento, tecnología, producción y procesos encargados de atender problemáticas relacionadas con dichas materias, proponer mejoras y recomendar procedimientos de trabajo;
 - XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, y
- **XIV.** Representaciones comerciales: Oficina establecida en las instalaciones propiedad de los Organismos Subsidiarios, de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, o de terceros en las que se ejecutan los programas de importación, exportación, distribución y suministro de gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre.

Artículo 5. De conformidad con el modelo institucional establecido en la Ley y su Reglamento, así como en el Decreto de los Organismos Subsidiarios; las unidades administrativas de Pemex-Gas y Petroquímica Básica deberán ejercer sus competencias, responsabilidades y funciones, en congruencia con las atribuciones y funciones de las direcciones y subdirecciones corporativas de PEMEX, así como de la unidad administrativa competente en materia de control interno de este último, que en ejercicio de la conducción central y dirección estratégica, les confiere el Estatuto Orgánico de PEMEX.

En estos términos, corresponde a las unidades administrativas de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, participar, en su caso, en el diseño y elaboración, así como ejecutar, implementar, aplicar, cumplir, y dar seguimiento a las propuestas, estrategias, programas, planes, proyectos, sistemas, directrices, criterios, acuerdos, mecanismos, iniciativas y demás disposiciones e instrumentos institucionales que determinen las direcciones y subdirecciones corporativas de PEMEX, así como la unidad administrativa competente en materia de control interno de este último, en términos de las funciones que les confiere el Estatuto Orgánico de PEMEX y demás disposiciones aplicables.

De igual forma, las unidades administrativas de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, deberán:

- I. Realizar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos, metas de operación, resultados e indicadores de desempeño establecidos en el Plan de Negocios;
- **II.** Proporcionar la información operativa, técnica y administrativa que les sea requerida por las direcciones y subdirecciones corporativas de PEMEX, en la forma y términos solicitados por estas últimas; así como la información sobre los avances y resultados, y presentar medidas de mejora;
- **III.** Diseñar e instrumentar mecanismos de rendición de cuentas y evaluación del desempeño, con independencia de lo que corresponda al Consejo de Administración de PEMEX o a otras instancias, y
- **IV.** Presentar al Director General de PEMEX para su resolución las diferencias de criterios entre Pemex-Gas y Petroquímica Básica y los Organismos Subsidiarios o sus unidades administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, las funciones de administración, programación, presupuesto, contabilidad y finanzas que lleven a cabo las unidades administrativas de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, conforme al presente Estatuto, se sujetarán funcionalmente a las unidades administrativas competentes de PEMEX.

TITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA CAPITULO PRIMERO

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 6. En adición a lo establecido en el artículo Décimo Tercero del Decreto de los Organismos Subsidiarios, el Consejo de Administración tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar la normatividad interna, relativa a las directrices, prioridades y políticas del Organismo, de carácter técnico, industrial y comercial, o sus modificaciones, requerida para el cumplimiento de su objeto, así como aquélla que, conforme a sus funciones le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de los Organismos Subsidiarios, el presente Estatuto y las demás disposiciones aplicables, así como la que expresamente señale mediante acuerdo, el Consejo de Administración de PEMEX; que no corresponda a la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera a cargo de PEMEX;
- **II.** Autorizar la creación de comités técnicos especializados y comités institucionales, así como otorgarles las funciones que por su naturaleza deban ejercer;
- **III.** Definir las políticas para que el Organismo pueda responder solidariamente u otorgar garantías corporativas o financieras para respaldar obligaciones contraídas por sus filiales, por los Organismos Subsidiarios o por PEMEX, en congruencia con las disposiciones que sobre dicha materia emita el Consejo de Administración de PEMEX, así como constituir el Comité correspondiente;
- **IV.** Conocer el informe de acciones y resultados que presente el Director General en cada sesión ordinaria, que deberá contener como mínimo, lo establecido en las fracciones I a VI del artículo 87 del Reglamento, en lo que resulte aplicable al Organismo, y
- **V.** Aprobar los programas correspondientes al Organismo, así como sus modificaciones, salvo los que se encuentren regulados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

52 (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Jueves 28 de marzo de 2013

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 7. Corresponden al Presidente del Consejo de Administración las funciones siguientes:

- **I.** Someter a consideración de los miembros del Consejo el orden del día correspondiente y, en su caso, el acta de la sesión anterior para su aprobación;
 - II. Instalar, presidir y conducir las sesiones del Consejo de Administración;
 - III. Acordar la celebración de sesiones extraordinarias:
 - IV. Invitar a las personas que puedan coadyuvar al desarrollo de las actividades del Consejo;
 - V. Diferir la celebración de las sesiones, y decretar, en su caso, los recesos de las mismas, y
 - VI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.
- **Artículo 8.** El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración serán servidores públicos de PEMEX y tendrán voz pero no voto en las sesiones de dicho Consejo.
 - Artículo 9. El Secretario del Consejo tendrá las funciones siguientes:
 - I. Convocar, por indicaciones del Presidente del Consejo, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo;
- **III.** Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuenta con el quórum para instalar las sesiones, así como para realizar las votaciones;
- **IV.** Levantar las actas de las sesiones del Consejo, las cuales deberán contener de manera sucinta los asuntos tratados y asentarse en las mismas los acuerdos adoptados, así como los votos razonados de los consejeros y, una vez aprobadas y debidamente firmadas por el Presidente, el Secretario y el Prosecretario, asentarlas en los libros de registro respectivos;
- V. Suscribir y llevar el registro de los acuerdos del Consejo, hacerlos del conocimiento del Presidente, de los consejeros y del Director General, y presentar periódicamente al Consejo el reporte de seguimiento de acuerdos que elabore el Organismo;
 - VI. Resguardar, actualizar y digitalizar los libros de actas, así como administrar el archivo del Consejo;
 - VII. Ordenar la protocolización ante Notario Público de las actas y acuerdos que, en su caso, lo requieran;
- **VIII.** Expedir constancias y certificaciones de acuerdos y actas, así como de cualquier documento que obre en el archivo de la Secretaría del Consejo;
- **IX.** Clasificar los documentos del archivo del Consejo de Administración, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previa consulta con el Organismo;
- X. Integrar los materiales, documentos e información necesarios para el desahogo del orden del día de las sesiones, y
- **XI.** Las demás que, en su caso, expresamente el Consejo o su Presidente le señalen, así como aquéllas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones, y las que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores.
- **Artículo 10.** Le corresponderá al Prosecretario del Consejo de Administración apoyar al Presidente y Secretario en el desarrollo de las sesiones y en el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior. El Prosecretario suplirá al Secretario en sus ausencias. Asimismo, por acuerdo expreso, deberá realizar las funciones que el Secretario le encomiende en el ámbito de su competencia.

CAPITULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo de Administración sesionará trimestralmente de forma ordinaria, conforme al calendario de sesiones que se acuerde, previa convocatoria del Secretario del Consejo. También podrá sesionar de forma extraordinaria, cuando sea necesario. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal del Organismo, o en cualquier otro, a consideración de su Presidente. En la celebración de las sesiones podrá emplearse cualquier sistema de telecomunicación o teleconferencia.

El calendario de sesiones deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en la primera sesión ordinaria de cada año y deberá atender a lo previsto por el artículo Décimo Segundo del Decreto de los Organismos Subsidiarios.

Artículo 12. Los miembros del Consejo de Administración o el Director General podrán solicitar al Presidente, al Secretario o, en su caso, al Prosecretario, 48 horas antes de la fecha establecida, para la celebración de las sesiones ordinarias, y 24 horas antes para las extraordinarias, la inclusión en el orden del día de los asuntos que, conforme a su juicio y a las facultades que tiene el Consejo de Administración, deban ser tratados, así como los proyectos de acuerdos sobre el particular.

Para que los miembros del Consejo de Administración cuenten con la información necesaria para la toma de decisiones, será responsabilidad de la Dirección General, en el ejercicio de sus funciones, atender las solicitudes que para tal efecto formulen los consejeros, así como conocer las propuestas que, en su caso, requieran presentar.

Cuando la urgencia, importancia o pronta resolución de algún asunto lo requiera, su Presidente, por propia iniciativa o a petición del Director General o cuando menos de dos miembros del Consejo de Administración, instruirá al Secretario para que convoque a sesión extraordinaria.

Artículo 13. La convocatoria para las sesiones ordinarias del Consejo será enviada con siete días hábiles de anticipación y contendrá el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la sesión, así como:

- I. El orden del día;
- II. El acta de la sesión anterior para su revisión y, en su caso, aprobación;
- III. La documentación e información de los asuntos incorporados en el orden del día, debidamente suscritos por el Subdirector competente o, en su ausencia, por el Gerente que corresponda en términos de este Estatuto y por los responsables de su contenido y elaboración.

En caso de que exista información superveniente de los asuntos incorporados en el orden del día, la misma se podrá hacer llegar a los consejeros con una anticipación no menor de 48 horas previos a la sesión, tratándose de sesiones ordinarias, y de 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias, siempre y cuando se indiguen las razones por las cuales dicha información amerite ser tomada en consideración.

La presentación de los asuntos en las sesiones del Consejo compete a los consejeros y al Director General del Organismo. Cuando se trate de asuntos presentados por este último para autorización o aprobación del Consejo de Administración, deberán contar con el dictamen de competencia del Consejo y legalidad del proyecto de acuerdo propuesto, emitido por el Director Jurídico de PEMEX;

IV. El informe del Director General, correspondiente al trimestre de que se trate.

En caso de que se genere información adicional o actualizada del informe del Director General que amerite ser presentada al Consejo, la misma deberá ser enviada a los consejeros con una anticipación no menor de dos días hábiles a la fecha de la celebración de la sesión, y

V. Las propuestas de acuerdo para cada asunto del orden del día.

Tratándose de convocatoria a sesión extraordinaria, ésta deberá enviarse por lo menos con dos días hábiles de anticipación y se acompañará cuando menos de los documentos mencionados en las fracciones I, III y V que anteceden.

En el caso de que, por cualquier causa, una sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada o sea suspendida, ésta podrá celebrarse o reanudarse en cualquier momento, sin que para ello tenga que mediar nueva convocatoria y bastará con el aviso que se dé a los consejeros por escrito y a través del portal electrónico con al menos una anticipación de 12 horas previas a la celebración de la sesión.

Las convocatorias y material para sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán ser enviadas por medios impresos, electrónicos o a través del portal electrónico que al efecto se establezca, siempre que se aseguren los mecanismos de su recepción.

Artículo 14. En las sesiones del Consejo se tratarán los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día y, sólo en casos urgentes o trascendentes, a petición del Presidente, de algún consejero o del Director General, el Consejo podrá autorizar la inclusión de un asunto para que se someta a su consideración el mismo día de la sesión, en el capítulo que corresponda según su naturaleza.

Artículo 15. Cada acta será sometida a la consideración del Consejo en la sesión ordinaria siguiente y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente, el Secretario y el Prosecretario que hayan actuado con tal carácter en la sesión, en un plazo máximo de 15 días hábiles. Las actas se harán del conocimiento de los consejeros por los medios electrónicos que para tales efectos se establezcan.

Artículo 16. Los acuerdos del Consejo serán suscritos y comunicados por el Secretario al Presidente del Consejo y al Director General, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión correspondiente.

Las constancias de los acuerdos y de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, sólo serán reconocidas y válidas, cuando consten en documentos originales, y contengan firma autógrafa del Secretario o del Prosecretario.

Artículo 17. El Director General podrá asistirse en las sesiones de servidores públicos de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, de PEMEX, de los Organismos Subsidiarios y, en su caso, de filiales cuando la exposición de algún asunto así lo requiera.

Para el caso de que el consejero propietario o el suplente estén imposibilitados para asistir a la sesión, se deberá informar a la Secretaría del Consejo de Administración antes del inicio de la misma. En ningún caso podrá asistir persona distinta al consejero propietario o al suplente.

Sólo podrán asistir a las sesiones las personas autorizadas por el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 18. El Director General y el Comisario del Organismo participarán en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

CAPITULO CUARTO

DE LOS COMITES Y CONSEJEROS PROFESIONALES DEL CONSEJO

Artículo 19. Los comités sesionarán válidamente cuando asistan, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 20. Cada comité elaborará sus reglas de operación, en las que se establecerán las políticas, procedimientos y lineamientos que resulten convenientes para la mejor realización de sus objetivos y funciones, así como para convocar y llevar a cabo sus sesiones. En dichas reglas se preverán los mecanismos para asegurar que los miembros cuenten oportunamente con la información y documentación necesaria para desahogar los temas a tratar en cada sesión.

Asimismo, dichas reglas de operación deberán señalar como mínimo las funciones del Presidente, Secretario y vocales del comité correspondiente.

- **Artículo 21.** Para la ejecución de los objetivos, metas y programas de acción que les encomienda la Ley y el Decreto de los Organismos Subsidiarios, los comités, por conducto de la Secretaría del Consejo de Administración, solicitarán la información, así como el apoyo técnico y operativo que requieran del Organismo para la adecuada realización de sus funciones.
- **Artículo 22.** Los comités tendrán facultades de apoyo al Consejo de Administración, salvo disposición expresa en contrario, y ejercerán las funciones que les confieren la Ley, su Reglamento, el Decreto de los Organismos Subsidiarios y aquéllas que les otorgue el Consejo de Administración, y no podrán intervenir en la operación de las unidades administrativas del Organismo.

En caso de presentarse una modificación en la conformación del Consejo, que impacte la integración de los comités, las respectivas sesiones se validarán con la asistencia de la mayoría de los miembros cuyo carácter de consejero se encuentre vigente, siempre y cuando la integración de los comités cumpla con el mínimo establecido en los artículos 22 y 27 de la Ley, o en su acuerdo de creación.

Artículo 23. Los comités del Consejo serán apoyados por un Secretario, nombrado a propuesta del Presidente del Comité, que realizará las funciones que se establezcan en sus reglas de operación. En las sesiones de los comités, el Secretario tendrá voz pero no voto.

Cada comité informará al Consejo de Administración respecto de su programa anual de trabajo y los recursos que, en su caso, requiera para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO TERCERO

DEL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA CAPITULO UNICO

Artículo 24. En adición a lo establecido en el artículo Décimo Octavo del Decreto de los Organismos Subsidiarios, el Director General tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Resolver los conflictos entre las subdirecciones del Organismo y las demás unidades administrativas que tenga adscritas directamente;

- **II.** Participar en los grupos directivos de los sistemas de Gestión por Procesos y de Desarrollo de Proyectos de PEMEX, así como ejecutar los acuerdos adoptados en los mismos;
- **III.** Establecer la integración, funciones, organización y funcionamiento de las comisiones asesoras de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, así como designar a los servidores públicos del Organismo que participarán en las comisiones asesoras de PEMEX;
- **IV.** Establecer rangos en los montos de los contratos que los servidores públicos del Organismo, según su nivel, puedan celebrar, independientemente del régimen jurídico por el que se contraten;
- **V.** Emitir y suscribir convocatorias, fallos, convenios y contratos y, en su caso, iniciar, notificar, sustanciar y resolver el procedimiento de suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los mismos, y los actos jurídicos que se requieran;
- **VI.** Disponer, de conformidad con las disposiciones aplicables, de los activos fijos del Organismo que no sean útiles o que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- **VII.** Recibir las solicitudes y autorizar las donaciones de bienes muebles que el Organismo otorgue en términos de la normatividad que al efecto expida el Consejo de Administración de PEMEX;
- VIII. Emitir la normatividad interna, técnica o administrativa que, en el ámbito de su competencia, le corresponda;
- **IX.** Asignar responsabilidades y delegar funciones en los servidores públicos del Organismo, en el ámbito de las funciones de estos últimos, salvo aquéllas que sean indelegables;
- X. Opinar sobre la representación, y designación de enlaces del Organismo ante instituciones del sector público y privado que realicen los directores corporativos de PEMEX;
- **XI.** Definir, con los Directores Corporativos de PEMEX, los objetivos, indicadores y metas que permitan evaluar el desempeño de los servidores públicos del Organismo, en términos de la normatividad que al efecto emita el Consejo de Administración de PEMEX;
- **XII.** Definir con el Director Corporativo de PEMEX que corresponda, los mecanismos de coordinación, control, entrega de información y resultados que se definan en materia de la conducción central y dirección estratégica de la industria;
- **XIII.** Representar y, en su caso, designar a los servidores públicos y mandatarios que representarán los intereses o participación accionaria del Organismo ante las asambleas de accionistas o equivalentes en sociedades mercantiles nacionales o extranjeras consideradas filiales, en aquéllas sobre las que el Organismo tenga influencia significativa o tenga alguna participación accionaria;
- XIV. Llevar, con apoyo de la Dirección Jurídica de PEMEX, un registro del otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales que otorgue a personas ajenas al Organismo, y hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración, y
- **XV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las señaladas en el presente Estatuto y en otros ordenamientos jurídicos aplicables.
- **Artículo 25.** Son indelegables las atribuciones del Director General señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XIII del artículo 24 anterior.
- **Artículo 26.** El Director General se auxiliará de las unidades administrativas adscritas a la oficina de la Dirección General y, en el ámbito de sus respectivas funciones, en las subdirecciones, gerencias y demás unidades administrativas del Organismo, así como en el personal adscrito a éstas.
- **Artículo 27.** En el ejercicio de sus atribuciones y en el desempeño de sus funciones, el Director General buscará en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, tomando en cuenta los demás objetivos previstos en el artículo Octavo del Decreto de los Organismos Subsidiarios, manteniendo la alineación a la conducción central del Consejo de Administración de PEMEX.

TITULO CUARTO

DE LOS SUBDIRECTORES Y PERSONAL DE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA CAPITULO PRIMERO

DE LAS SUBDIRECCIONES Y GERENCIAS

SECCION PRIMERA

DE LOS SUBDIRECTORES

- **Artículo 28.** Cada uno de los subdirectores tendrá, en el ámbito de sus respectivas unidades administrativas, las funciones siguientes:
- I. Planear, programar, dirigir, supervisar, y evaluar el funcionamiento y la resolución de los asuntos de su competencia, así como de sus unidades administrativas;

- **II.** Integrar y someter a la consideración del Director General las propuestas de programa operativo anual y de presupuesto, así como los requerimientos de programación y presupuestación de la Subdirección y de las unidades administrativas adscritas a ésta;
- **III.** Expedir la normatividad interna, técnica o administrativa, de aplicación obligatoria para su Subdirección o, en su caso, para el Organismo, así como modificarla o dejarla sin efectos, cuando ello no implique la intervención de otras instancias;
 - IV. Interpretar la normatividad interna, técnica o administrativa que emitan, en el ámbito de sus funciones;
- **V.** Emitir y suscribir convocatorias, evaluaciones, fallos, dictámenes, contratos y convenios; así como iniciar, notificar, sustanciar y resolver los procedimientos de suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los mismos, y los actos jurídicos que se requieran en los procedimientos de contratación o en la ejecución de los contratos y convenios, con independencia del régimen legal de los mismos;
- **VI.** Expedir constancias, para efectos administrativos, de los documentos que obren en los archivos de su unidad administrativa;
- **VII.** Ejercer los derechos corporativos en las sociedades mercantiles nacionales o extranjeras consideradas filiales y en aquellas sociedades en las que el Organismo ejerza una influencia significativa o tenga alguna participación accionaria; o designar al servidor público que deberá ejercerlos para el caso de las filiales que no se consideren entidades paraestatales;
- **VIII.** Participar en las actividades o administración de las sociedades mercantiles consideradas filiales y sociedades en las que el Organismo ejerza una influencia significativa o tenga alguna participación accionaria, cuando se les haya designado para tal efecto;
- IX. Representar legalmente al Organismo en los asuntos relacionados con su Subdirección, así como en aquellas responsabilidades o funciones que le asigne o delegue expresamente el Director General para lo cual, contará con las facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; así como para comprometerse en árbitros y transigir; en términos de lo previsto en el artículo 5o. de la Ley;
- X. Asignar responsabilidades y delegar funciones en los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción, en el ámbito de las funciones de estos últimos, salvo aquéllas que sean indelegables;
- **XI.** Elaborar y suscribir los documentos que contengan la información que se someterá a la consideración del Consejo de Administración, por conducto del Director General, así como atender los requerimientos de información de dicho Organo de Gobierno y sus comités, formulados por conducto del Director General;
 - XII. Propiciar un ambiente laboral sano, armónico y de cooperación entre el personal a su cargo;
- XIII. Participar en los procedimientos de selección y evaluación del desempeño de los gerentes del Organismo, con base en las políticas y lineamientos de recursos humanos que apruebe el Consejo de Administración de PEMEX;
- **XIV.** Representar, designar enlaces, fungir como enlace o, en su caso, someter a consideración del Director General a los representantes o enlaces del Organismo, ante cualquier órgano colegiado, institución pública o privada, nacional, extranjera o internacional;
- **XV.** Coordinar o establecer mecanismos de coordinación o colaboración para las diversas unidades administrativas del Organismo y, en su caso, entre este último y las unidades administrativas de PEMEX;
- **XVI.** Coordinar la atención y cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y demás decisiones de los grupos directivos de los sistemas institucionales de Gestión por Procesos y de Desarrollo de Proyectos, así como participar y ejercer los derechos y obligaciones que correspondan en los cuerpos colegiados de su competencia;
- **XVII.** Resolver los asuntos que las disposiciones aplicables atribuyan al Organismo, siempre y cuando no sean facultades indelegables del Consejo de Administración, de sus comités o del Director General;

- **XVIII.** Promover la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas informáticos inherentes a sus funciones:
 - XIX. Participar en la integración de la estrategia tecnológica institucional y promover su implantación;
- **XX.** Gestionar la aprobación y ejecución de los proyectos a su cargo, así como coordinar la participación de sus unidades administrativas adscritas en la definición, seguimiento y evaluación de iniciativas, programas y proyectos de inversión;
- **XXI.** Coordinar la participación, promoción e implementación de acciones de prevención, mejores prácticas y mejora continua a los procesos de negocio institucionales en el Organismo;
- **XXII.** Coordinar la implementación de las estrategias y directrices institucionales establecidas por PEMEX en materia de planeación estratégica y operativa, seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, disciplina operativa, confiabilidad operacional y gestión de mantenimiento, integridad de infraestructura, mejora del desempeño operativo, suministros, medición y aseguramiento de balances, proyectos, contenido nacional y grado de integración nacional;
- **XXIII.** Implementar los mecanismos de coordinación, control, entrega de información y resultados que, en materia de conducción central y dirección estratégica, definan las unidades administrativas competentes de PEMEX, así como instrumentar las acciones de mejora que se determinen;
 - XXIV. Las que le asigne o delegue expresamente el Director General, y
 - XXV. Las demás señaladas en el presente Estatuto y en otros ordenamientos jurídicos aplicables.
- **Artículo 29.** Las funciones a que se refieren las fracciones I a XIII y XXIV del artículo 28 anterior, son indelegables.
- **Artículo 30.** Para la realización de sus actividades, los subdirectores se auxiliarán de las unidades administrativas adscritas a su subdirección.

SECCION SEGUNDA DE LOS GERENTES

- **Artículo 31.** Cada uno de los gerentes tendrá, en el ámbito de su respectiva gerencia, las funciones siguientes:
- **I.** Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico inmediato las propuestas de programa operativo anual y de presupuesto, así como los requerimientos de programación y presupuestación de su gerencia y de las áreas adscritas a ésta;
- **II.** Elaborar, en el ámbito de sus funciones, los proyectos de normatividad interna, técnica o administrativa, sus modificaciones; proponerla y, en su caso, someterla a la autorización de las instancias competentes;
- **III.** Representar legalmente al Organismo, en los asuntos relacionados con su gerencia, así como en aquéllos que le asigne o delegue expresamente el Director General o el subdirector para lo cual contará con las facultades previstas en los poderes que para tales efectos se les otorguen;
- IV. Elaborar los documentos que contengan la información que corresponda a su ámbito de actuación, que se someterá a la consideración del Consejo de Administración, así como atender los requerimientos de información de dicho Organo de Gobierno y sus comités, formulados por conducto del Director General;
- **V.** Emitir y suscribir convocatorias, evaluaciones, fallos, dictámenes o cualquier otro acto relacionado con los procedimientos de contratación, contratos y convenios; así como iniciar, notificar, sustanciar y resolver los procedimientos de terminación anticipada o rescisión administrativa de los mismos, con independencia del régimen legal que les aplique.

De igual forma, podrán llevar a cabo los procedimientos de suspensión y cualquier otro acto relacionado con la ejecución de los contratos y convenios distintos a los señalados en el párrafo anterior, con independencia del régimen legal de los mismos;

- VI. Expedir constancias, para efectos administrativos, de los documentos que obren en los archivos de su unidad administrativa:
- **VII.** Participar en las actividades o administración de las filiales y en aquellas sociedades en las que el Organismo ejerza una influencia significativa o tenga alguna participación accionaria, cuando se les haya designado para tal efecto y, en su caso, ejercer los derechos corporativos en las mismas cuando se les haya designado para tal efecto;

- **VIII.** Asignar responsabilidades y delegar funciones, en los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción, en el ámbito de las funciones de estos últimos, salvo aquéllas que sean indelegables;
- **IX.** Apoyar en la ejecución de los acuerdos del Consejo y demás decisiones de los grupos directivos de los sistemas institucionales de Gestión por Procesos y de Desarrollo de Proyectos, así como participar y ejercer los derechos y obligaciones que correspondan en los cuerpos colegiados de su competencia;
- **X.** Formular requerimientos para el desarrollo, mantenimiento y mejora de los sistemas informáticos inherentes a sus funciones, y ejecutar las acciones necesarias para su implementación;
 - XI. Nombrar y remover, previo visto bueno del superior jerárquico inmediato, al personal de su adscripción;
- **XII.** Participar en la elaboración, definición, seguimiento y evaluación de las iniciativas, programas y proyectos de inversión a su cargo, así como coordinar su ejecución;
 - XIII. Propiciar un ambiente laboral sano, armónico y de cooperación entre el personal a su cargo;
- **XIV.** Participar, promover e implementar acciones de prevención, mejores prácticas y mejora continua a los procesos de negocio institucionales en el Organismo;
- **XV.** Implementar las estrategias y directrices institucionales establecidas por PEMEX en materia de planeación estratégica y operativa, seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, integridad de infraestructura, disciplina operativa, confiabilidad operacional y gestión de mantenimiento, mejora del desempeño operativo, suministros, medición y aseguramiento de balances, proyectos, contenido nacional y grado de integración nacional;
 - XVI. Proponer e implementar los planes y programas de capacitación;
 - XVII. Identificar y proponer necesidades de innovación y desarrollo tecnológico;
 - XVIII. Las que le asigne o delegue expresamente el Director General o el subdirector que corresponda, y
 - XIX. Las demás señaladas en el presente Estatuto y en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Las funciones señaladas en las fracciones I a IX, XI y XVIII del presente artículo, son indelegables, con excepción del segundo párrafo de la fracción V, que será delegable.

Artículo 32. Para la realización de sus funciones, los gerentes se auxiliarán de las áreas y servidores públicos adscritos a su gerencia.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PERSONAL DE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA

Artículo 33. El personal del Organismo, distinto al señalado en los capítulos precedentes de este título, y que integran la plantilla de personal de confianza de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, tendrá a su cargo las funciones previstas en el manual de organización y en la normatividad interna aplicable, así como aquéllas que, en los términos del presente Estatuto, les sean delegadas de manera expresa, por sus superiores jerárquicos.

En caso de que las actividades que deban desarrollar requieran la representación del Organismo ante terceros, los titulares de las unidades administrativas deberán gestionar, en su caso, ante la Dirección Jurídica de PEMEX el otorgamiento de los poderes respectivos.

TITULO QUINTO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA CAPITULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA BASICA

Artículo 34. La estructura orgánica básica de Pemex-Gas y Petroquímica Básica tendrá las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General

- 1. Gerencia de Proyectos y Construcción
- 2. Gerencia de Control de Gestión y Desempeño
- 3. Gerencia de Auditoría de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental

II. Subdirección de Producción

- 1. Gerencia de Control Operativo, Optimización y Seguridad
- 2. Gerencia de Mantenimiento
- 3. Gerencia de Evaluación y Mejora
- 4. Complejos Procesadores de Gas

III. Subdirección de Gas Natural

- 1. Gerencia de Evaluación y Soporte Comercial
- 2. Gerencia de Ventas Nacionales
- 3. Gerencia de Comercio Exterior
- 4. Gerencia de Relaciones Interorganismos y Logística

IV. Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos

- 1. Gerencia Comercial de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos
- 2. Gerencia de Logística y Suministro
- 3. Gerencia de Operaciones

V. Subdirección de Ductos

- 1. Gerencia de Operación de Ductos
- 2. Gerencia Comercial de Transporte
- 3. Gerencia de Servicios Técnicos

VI. Subdirección de Planeación

- 1. Gerencia de Planeación
- 2. Gerencia de Información
- 3. Gerencia de Regulación

VII. Subdirección de Administración y Finanzas

- 1. Gerencia de Presupuesto
- 2. Gerencia de Evaluación Financiera
- 3. Gerencia de Recursos Financieros
- 4. Gerencia de Recursos Materiales

VIII. Organo Interno de Control

CAPITULO SEGUNDO

DE LA GERENCIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION

Artículo 35. La Gerencia de Proyectos y Construcción tendrá las funciones siguientes:

- **I.** Participar en la planeación y en la programación para la contratación y ejecución de los proyectos de inversión del Organismo, en congruencia con el Plan de Negocios;
 - II. Administrar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión del Organismo;
- **III.** Identificar, seleccionar y proponer las tecnologías apropiadas para la ejecución de los proyectos de inversión del Organismo;
- **IV.** Emitir y suscribir la documentación soporte para realizar los estudios y las ingenierías; realizar acciones, actividades y gestiones administrativas inherentes, así como elaborar los instrumentos requeridos durante el desarrollo de los proyectos;
- **V.** Promover la estandarización y mejora de los procesos internos que fortalezcan la gestión de los proyectos de inversión del Organismo;

- VI. Participar o, en su caso, atender las consultas, así como los reclamos, controversias y conciliaciones derivados de aspectos técnicos y administrativos relacionados con la ejecución de los contratos de los proyectos de inversión;
- **VII.** Estimar los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para el desarrollo de los proyectos de modernización asignados, y
- **VIII.** Participar en la puesta en operación de las instalaciones y en las pruebas de comportamiento de los proyectos de inversión del Organismo.

CAPITULO TERCERO

DE LA GERENCIA DE CONTROL DE GESTION Y DESEMPEÑO

Artículo 36. La Gerencia de Control de Gestión y Desempeño tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la atención y resolución de observaciones derivadas de auditorías, revisiones de control y recomendaciones formuladas por los órganos fiscalizadores y fungir como enlace ante dichos órganos;
- II. Atender los requerimientos de información para efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y fungir como la unidad de enlace correspondiente;
- III. Coordinar con las unidades administrativas competentes la atención y ejecución de los programas qubernamentales:
 - IV. Coordinar la implementación de la política de mejora regulatoria en el Organismo;
- **V.** Coordinar el mantenimiento del sistema integral de gestión de la calidad de la Dirección General y las mejoras en el desempeño de los procesos del Organismo;
- VI. Coordinar la publicación y difusión de la información del Organismo a través de medios de comunicación electrónica;
- **VII.** Organizar, clasificar, conservar, resguardar y custodiar la documentación generada por el Organismo, y
- **VIII.** Realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las acciones necesarias para fortalecer el control interno, evaluar los riesgos y promover acciones de mejora continua en el Organismo.

CAPITULO CUARTO

DE LA GERENCIA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 37. La Gerencia de Auditoría de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental tendrá las funciones siguientes:

- **I.** Implementar las directrices y estrategias institucionales diseñadas por la Dirección Corporativa de Operaciones, en materia de mejora del desempeño en seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y desarrollo sustentable en el Organismo;
- **II.** Participar en el diseño de las estrategias institucionales en materia de mejora del desempeño en seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y desarrollo sustentable;
- **III.** Implementar y realizar las acciones necesarias para la mejora continua en materia de seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y desarrollo sustentable en el Organismo;
- **IV.** Desarrollar y ejecutar planes y programas de auditorías al Sistema Institucional de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental en el Organismo, así como atender las observaciones de auditorías que se le formulen;
- **V.** Consolidar y analizar la información en materia de mejora del desempeño en seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y desarrollo sustentable, y proponer a las instancias competentes las metas anuales en la materia para su aprobación;
- **VI.** Evaluar y recomendar mejores prácticas de seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y desarrollo sustentable en los proyectos industriales de obras nuevas, así como en los de modificaciones a las mismas;
- **VII.** Fomentar la cultura de seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y desarrollo sustentable en el Organismo;

- **VIII.** Participar en el diseño e implementación de estrategias institucionales en materia de emergencias y protección civil en el Organismo:
- **IX.** Incorporar la evaluación del impacto ambiental a los nuevos proyectos de inversión, así como participar en la elaboración de costos ambientales e integrarlos en los costos de los proyectos, y
- **X.** Coordinar, con la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX, los programas de formación de profesionales en las materias de seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental, así como en el uso eficiente y racional de la energía en el Organismo.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUBDIRECCION DE PRODUCCION

Artículo 38. La Subdirección de Producción tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir los Procesos productivos del Organismo;
- **II.** Supervisar que las actividades en los complejos procesadores de gas se realicen de acuerdo con los programas de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental;
- **III.** Establecer los objetivos y metas de producción, mantenimiento, confiabilidad y mejora de la Subdirección;
- **IV.** Coordinar la implementación de los planes y programas, proyectos estratégicos y las plataformas de innovación de la Subdirección;
- **V.** Coordinar las acciones y mejores prácticas para optimizar las actividades de producción y soporte a la producción en el Organismo, y
- **VI.** Vigilar el desarrollo e implantación de las mejores prácticas operativas, así como del uso eficiente de la energía.

Artículo 39. La Gerencia de Control Operativo, Optimización y Seguridad tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la ejecución de los Procesos productivos;
- II. Coordinar que las actividades en los complejos procesadores de gas se realicen de acuerdo con los programas de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental;
- **III.** Planear y coordinar las actividades de producción y soporte a la producción en los complejos procesadores de gas del Organismo;
 - IV. Proponer acciones y mejores prácticas para optimizar los Procesos productivos;
 - V. Coordinar las Redes de especialistas en las actividades de producción y soporte a la producción;
- **VI.** Promover la estandarización de especificaciones técnicas en materia de insumos de producción, operación, laboratorio, sistemas de medición y control de procesos;
 - VII. Coordinar las actividades de enlace operativo entre el Organismo y Organismos Subsidiarios, y
 - VIII. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para la transferencia de gas residual.

Artículo 40. La Gerencia de Mantenimiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el mantenimiento de las instalaciones relacionadas con los Procesos productivos;
- **II.** Coordinar y proporcionar la asistencia y el soporte técnico especializado a los complejos procesadores de gas;
 - III. Coordinar las Redes de especialistas en mantenimiento;
- **IV.** Promover la estandarización de tecnologías, así como proponer acciones y mejores prácticas en materia de mantenimiento, y
 - V. Proponer y coordinar los proyectos especiales de mantenimiento y confiabilidad operativa.

Artículo 41. La Gerencia de Evaluación y Mejora tendrá las funciones siguientes:

- **I.** Evaluar la ejecución y el desempeño de los Procesos productivos, así como las actividades de producción y soporte a la producción;
- **II.** Fungir como enlace de la Subdirección con las unidades administrativas del Organismo que participan en los procesos de planeación, elaboración, análisis y evaluación de la cartera de proyectos de inversión, evaluación del desempeño operativo y de suministros;

- **III.** Coordinar la implementación, certificación y mantenimiento del Sistema Integral de Gestión de Calidad, Seguridad, Salud y Protección Ambiental de la Subdirección;
- IV. Coordinar la planeación técnica para la procura de bienes y servicios de los complejos procesadores de gas, y
 - V. Analizar y proponer acciones de mejora para los complejos procesadores de gas.

Artículo 42. Los Complejos Procesadores de Gas tendrán las funciones siguientes:

- I. Ejecutar los Procesos productivos que en el ámbito de su competencia le correspondan;
- **II.** Realizar sus actividades de acuerdo con los programas de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental;
 - III. Proponer e implementar las acciones de mejora en los complejos procesadores de gas;
 - IV. Asegurar el mantenimiento, funcionamiento y operación en los complejos procesadores de gas;
 - V. Elaborar los requerimientos operativos y financieros de los complejos procesadores de gas, y
- VI. Ejecutar las acciones relacionadas con el Sistema Integral de Gestión de Calidad, Seguridad, Salud y Protección Ambiental de la Subdirección.

CAPITULO SEXTO

DE LA SUBDIRECCION DE GAS NATURAL

Artículo 43. La Subdirección de Gas Natural tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir las actividades relacionadas con la comercialización del gas natural a nivel nacional e internacional;
- **II.** Planear, en coordinación con las instancias competentes el desarrollo de la infraestructura y servicios para el transporte, almacenamiento, distribución y suministro de gas natural;
- **III.** Desarrollar las estrategias relacionadas con las actividades de comercialización del gas natural en los mercados nacional e internacional, y verificar su ejecución;
 - IV. Supervisar la contratación de los servicios de transporte y de almacenamiento de gas natural;
- **V.** Instrumentar las estrategias de administración de riesgos financieros de las posiciones del Organismo, autorizadas de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia;
 - VI. Supervisar el límite de capital en riesgo de los instrumentos financieros derivados, y
- **VII.** Supervisar las actividades de comercialización del gas natural que, en su caso, realicen las filiales del Organismo.

Artículo 44. La Gerencia de Evaluación y Soporte Comercial tendrá las funciones siguientes:

- **I.** Proponer y ejecutar las estrategias para comercializar el gas natural en los mercados nacional e internacional;
 - II. Realizar las investigaciones de mercado y de análisis para la comercialización del gas natural;
 - III. Diseñar y presentar nuevos productos y servicios relacionados con la comercialización de gas natural;
 - IV. Calcular y controlar el límite de capital en riesgo de los instrumentos financieros derivados, y
 - V. Realizar la valuación y confirmación de los instrumentos financieros derivados.

Artículo 45. La Gerencia de Ventas Nacionales tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar las actividades relacionadas con la comercialización del gas natural en territorio nacional;
- II. Celebrar los instrumentos jurídicos para la comercialización del gas natural en territorio nacional;
- III. Comercializar los productos y servicios relacionados con el gas natural a nivel nacional, y
- **IV.** Verificar la ejecución y el cumplimiento de los instrumentos jurídicos para la comercialización del gas natural en territorio nacional.

Artículo 46. La Gerencia de Comercio Exterior tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar las actividades relacionadas con la comercialización del gas natural a nivel internacional;
- II. Negociar y celebrar los instrumentos jurídicos para la comercialización del gas natural a nivel internacional;
 - III. Comercializar los productos y servicios relacionados con el gas natural a nivel internacional;
- **IV.** Verificar la ejecución y el cumplimiento de los instrumentos jurídicos para la comercialización del gas natural a nivel internacional, y
 - V. Negociar y ejecutar los instrumentos financieros derivados.
 - Artículo 47. La Gerencia de Relaciones Interorganismos y Logística tendrá las funciones siguientes:
 - I. Negociar la capacidad de transporte y almacenamiento nacional de gas natural del Organismo;
- II. Celebrar los instrumentos jurídicos para la comercialización de gas natural con los Organismos Subsidiarios y otras instancias;
- **III.** Determinar el volumen del gas natural, a la salida de las plantas de proceso, para su venta de primera mano;
 - IV. Verificar la calidad del gas natural que se recibe de los Organismos Subsidiarios y otras instancias, y
 - V. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para la transferencia de gas residual.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA SUBDIRECCION DE GAS LICUADO Y PETROQUIMICOS BASICOS

Artículo 48. La Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir las actividades relacionadas con la operación y comercialización del gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre;
- II. Planear, en coordinación con las instancias competentes, el desarrollo de infraestructura y servicios para el transporte, almacenamiento y distribución del gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre;
- **III.** Desarrollar y verificar la ejecución de las estrategias relacionadas con las actividades de comercialización del gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre en los mercados nacional e internacional;
- **IV.** Supervisar la contratación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución del gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre;
- V. Supervisar el diseño de los instrumentos financieros derivados con base en los límites de capital de riesgo establecidos, y
- **VI.** Supervisar las actividades de operación y comercialización del gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre que, en su caso, realicen las filiales del Organismo.
- Artículo 49. La Gerencia Comercial de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos tendrá las funciones siguientes:
- **I.** Realizar las actividades relacionadas con la comercialización del gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre a nivel nacional e internacional;
- **II.** Negociar y celebrar los instrumentos jurídicos para la comercialización del gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre a nivel nacional e internacional;
- **III.** Comercializar los productos y servicios relacionados con el gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre a nivel nacional e internacional;
- **IV.** Verificar la ejecución y el cumplimiento de los instrumentos jurídicos para la comercialización del gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre a nivel nacional e internacional;
 - V. Diseñar los instrumentos financieros derivados con base en los límites de capital de riesgo establecidos;
- **VI.** Realizar las investigaciones de mercado y de análisis para la comercialización del gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre en los mercados nacional e internacional, y
- **VII.** Proponer e implementar las estrategias para comercializar el gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre en los mercados nacional e internacional.

Artículo 50. La Gerencia de Logística y Suministro tendrá las funciones siguientes:

- I. Participar con las instancias competentes en el establecimiento de directrices en materia de logística para el transporte, almacenamiento y distribución del gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre;
- **II.** Implementar y ejecutar las estrategias de logística en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución del gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre;
- III. Celebrar los instrumentos jurídicos para la comercialización del gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre con los Organismos Subsidiarios y otras instancias, y
- **IV.** Proponer e implementar acciones de mejora en las actividades de logística para el transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre.

Artículo 51. La Gerencia de Operaciones tendrá las funciones siguientes:

- I. Operar y dar mantenimiento a las terminales de gas licuado de petróleo;
- II. Administrar las terminales de gas licuado de petróleo y representaciones comerciales;
- **III.** Coordinar la operación de los sistemas de automatización, instrumentación y control en las terminales de gas licuado de petróleo;
- IV. Verificar el cumplimiento de los programas de distribución y suministro de gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre en las terminales de gas licuado de petróleo y representaciones comerciales, y
- **V.** Prestar los servicios de almacenamiento, guarda, manejo y entrega de gas licuado de petróleo, petroquímicos básicos y azufre.

CAPITULO OCTAVO

DE LA SUBDIRECCION DE DUCTOS

Artículo 52. La Subdirección de Ductos tendrá las funciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de transporte por ductos de gas natural, gas licuado de petróleo y petroquímicos;
- **II.** Supervisar que las actividades de transporte por ductos se realicen de acuerdo con los programas de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental;
- **III.** Coordinar el cumplimiento de los planes y programas de transporte de gas natural, gas licuado de petróleo y petroquímicos;
- **IV.** Supervisar la ejecución y el cumplimiento de los permisos de transporte por ductos de gas natural y gas licuado de petróleo;
- V. Coordinar la comercialización de la capacidad de transporte por ductos de gas natural, gas licuado de petróleo y petroquímicos;
 - VI. Supervisar la comercialización de los servicios asociados al transporte por ductos;
- **VII.** Proponer el crecimiento de la infraestructura de ductos, así como acciones de mejora para la operación de los mismos, y
- **VIII.** Coordinar la implementación de nuevas tecnologías para las actividades de transporte por ductos de gas natural, gas licuado de petróleo y petroquímicos.

Artículo 53. La Gerencia de Operación de Ductos tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar las actividades de transporte por ductos de gas natural, gas licuado de petróleo y petroquímicos;
- **II.** Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas de transporte por ductos de gas natural, gas licuado de petróleo y petroquímicos;
- **III.** Coordinar que las actividades en los sectores de ductos se realicen de acuerdo con los programas de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental;
- **IV.** Verificar las condiciones operativas del sistema de transporte por ductos, y de los servicios asociados al transporte por ductos;
- **V.** Coordinar y proporcionar la asesoría, asistencia y el soporte técnico especializado al sistema de transporte por ductos, así como a los servicios asociados al mismo, y
- **VI.** Proponer e implementar acciones de mejora y nuevas tecnologías para las actividades de transporte por ductos de gas natural, gas licuado de petróleo y petroquímicos, así como para los servicios asociados a las mismas.

Artículo 54. La Gerencia Comercial de Transporte tendrá las funciones siguientes:

- I. Negociar y celebrar los instrumentos jurídicos para el transporte por ductos de gas natural y de gas licuado de petróleo, así como de los servicios asociados al mismo;
- **II.** Administrar la disponibilidad de la capacidad de transporte por ductos de gas natural, gas licuado de petróleo y petroquímicos;
- **III.** Prestar los servicios asociados al transporte por ductos de gas natural, gas licuado de petróleo y petroquímicos;
 - IV. Identificar nuevos esquemas de negocio para el transporte por ductos, y
 - V. Cumplir con los permisos de transporte por ductos de gas natural y gas licuado de petróleo.

Artículo 55. La Gerencia de Servicios Técnicos tendrá las funciones siguientes:

- I. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas de mantenimiento de las instalaciones del transporte por ductos;
 - II. Coordinar el mantenimiento a las instalaciones del transporte por ductos;
 - III. Proponer e implementar las acciones de mejora en las instalaciones del transporte por ductos, y
 - IV. Coordinar la atención de las emergencias en las instalaciones del transporte por ductos.

CAPITULO NOVENO

DE LA SUBDIRECCION DE PLANEACION

Artículo 56. La Subdirección de Planeación tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir la participación del Organismo en las actividades de la planeación estratégica institucional;
- II. Dirigir la participación del Organismo en la elaboración del Plan de Negocios;
- **III.** Conducir la elaboración del programa de ejecución de la estrategia del Organismo y coordinar su implementación;
- **IV.** Coordinar la definición y evaluación económica de los programas y proyectos e iniciativas del Organismo y, en su caso, gestionar su autorización;
- **V.** Coordinar la integración, elaboración y aportación de los materiales, documentos e información que requieran las diversas instancias del Organismo y de PEMEX;
 - VI. Dirigir la participación del Organismo en la integración de la estrategia tecnológica institucional;
 - VII. Proponer la evaluación de nuevas oportunidades de negocio en el Organismo;
- **VIII.** Dirigir la integración y el seguimiento de los programas operativos y, en su caso, de las metas de desempeño;
- IX. Coordinar la integración y la jerarquización del portafolio de programas, proyectos de inversión y de otras iniciativas que impliquen el uso de recursos de operación, de acuerdo a los objetivos del Plan de Negocios;
- X. Coordinar las gestiones relacionadas con la negociación y formalización de asuntos en materia regulatoria ante las instancias competentes, y evaluar su impacto económico en el Organismo, y
- **XI.** Coordinar las acciones para el desarrollo de las metodologías para el cálculo de tarifas de las actividades reguladas del Organismo, así como de las metodologías para el cálculo de precios de productos y servicios interorganismos e intraorganismo.

Artículo 57. La Gerencia de Planeación tendrá las funciones siguientes:

- I. Participar en las actividades de la planeación estratégica institucional;
- II. Coordinar la participación del Organismo en la elaboración de Plan de Negocios;
- **III.** Elaborar en coordinación con las unidades administrativas del Organismo el programa de ejecución de la estrategia, así como gestionar su implementación;
- IV. Elaborar los reportes institucionales relacionados con las actividades del Organismo incluidas en el Plan de Negocios;

- **V.** Elaborar los balances volumétricos multianuales e integrar los escenarios de demanda de los productos que comercializa el Organismo;
- **VI.** Realizar la evaluación económica de los proyectos estratégicos, así como dictaminar la evaluación económica de los proyectos operacionales del Organismo;
- **VII.** Integrar, jerarquizar y gestionar el registro del portafolio de programas y proyectos de inversión y otras iniciativas que impliquen el uso de recursos de operación;
- **VIII.** Revisar los entregables, en el ámbito de competencia de la Subdirección, para la acreditación de los proyectos conforme a lo establecido en los mecanismos institucionales correspondientes;
 - IX. Integrar las necesidades del Organismo relacionadas con la estrategia tecnológica institucional;
- X. Analizar y proponer alternativas tecnológicas de vanguardia en el Organismo con base en las metodologías que establezca PEMEX para tal efecto, y
 - XI. Analizar y evaluar las nuevas oportunidades de negocio en el Organismo.
 - Artículo 58. La Gerencia de Información tendrá las funciones siguientes:
- I. Coordinar la integración y entrega de la documentación e información que requiera el Consejo de Administración y el Consejo de Administración de PEMEX;
 - II. Supervisar la integración y elaboración de los informes institucionales y reportes del Organismo;
 - III. Administrar los flujos de información almacenados en la Base de Datos Institucional del Organismo, y
- IV. Integrar y dar seguimiento a los programas operativos y, en su caso, metas de desempeño establecidas en los mismos.
 - Artículo 59. La Gerencia de Regulación tendrá las funciones siguientes:
 - I. Administrar y negociar la agenda regulatoria del Organismo;
- II. Fungir como enlace único del Organismo ante las instancias competentes para realizar las gestiones relacionadas con sus actividades reguladas y permisionadas;
 - III. Brindar asesoría técnica para el análisis regulatorio de las actividades del Organismo:
- IV. Evaluar el impacto económico de las disposiciones regulatorias en el Organismo, y negociar alternativas con las autoridades competentes en la materia;
- **V.** Desarrollar las metodologías para el cálculo de las tarifas de las actividades reguladas del Organismo, así como documentar y negociar las mismas ante las autoridades competentes;
- **VI.** Proponer las metodologías para el cálculo de precios de los productos y servicios interorganismos e intraorganismo;
 - VII. Opinar sobre la viabilidad regulatoria de los proyectos estratégicos del Organismo;
- **VIII.** Coordinar la instrumentación, operación y actualización del sistema para la administración y atención de los requerimientos regulatorios formulados por las autoridades competentes al Organismo;
- **IX.** Gestionar la administración de los sistemas integrados, de transporte por ducto y almacenamiento, en materia tarifaria, y
- **X.** Evaluar y proponer ante las instancias competentes, la incorporación de nueva infraestructura y sus adecuaciones al sistema integrado, así como de nueva capacidad de almacenamiento y transporte.

CAPITULO DECIMO

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Artículo 60. La Subdirección de Administración y Finanzas tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir las actividades en las materias de presupuesto, contabilidad, recursos financieros, tesorería y fiscal del Organismo, bajo los modelos de operación, la conducción normativa y funcional de la Dirección Corporativa de Finanzas;
- **II.** Dirigir las actividades en las materias de bienes patrimoniales, servicios de apoyo, y contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Organismo, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de PEMEX;

- **III.** Proponer al área competente de la Dirección Corporativa de Finanzas para su validación y, en su caso, sometimiento a las instancias correspondientes estrategias de administración de riesgos financieros de las posiciones del Organismo de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Participar, con la Dirección Corporativa de Finanzas, en la elaboración del programa integral de aseguramiento del Organismo;
 - V. Coordinar la gestión de reclamaciones de seguros del Organismo;
- VI. Dirigir la aplicación de los mecanismos de coordinación y operación emitidos por las unidades administrativas correspondientes de PEMEX, así como establecer los correspondientes al Organismo;
- **VII.** Conducir y dar seguimiento al proceso de integración y consolidación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de operación, inversión, de operaciones constitutivas de deuda pública y otros rubros del Organismo, así como sus adecuaciones, bajo la conducción normativa y funcional de la Dirección Corporativa de Finanzas;
- **VIII.** Integrar cualquier información en materia presupuestaria que deba presentar el Organismo, incluida la relacionada con la Cuenta Pública, bajo la conducción normativa y funcional de la Dirección Corporativa de Finanzas;
- **IX.** Dirigir y coordinar la integración de la información financiera del Organismo, así como la atención de solicitudes que, en esta materia, realicen las unidades administrativas competentes;
- X. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Organismo, en la elaboración del Programa Operativo y Financiero Anual de Trabajo y el escenario indicativo de metas de balance financiero del Organismo, así como en los diferentes escenarios de planeación financiera que determine la Dirección Corporativa de Finanzas;
- **XI.** Determinar la estrategia del proceso de contratación y coordinar la integración de los programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como coordinar y dar seguimiento a los procedimientos, contrataciones, convenios y modificaciones que deriven de dichos programas en el Organismo;
- **XII.** Coordinar el proceso de adquisición, administración, desincorporación y enajenación de los bienes del Organismo;
- **XIII.** Coordinar y, en su caso, conducir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las operaciones y cumplimiento del objeto del Organismo y, en su caso, filiales, así como participar con las unidades administrativas de PEMEX que corresponda, en su caso, bajo las directrices de la Dirección Corporativa de Finanzas;
 - XIV. Participar en los escenarios financieros y económicos del Plan de Negocios;
- **XV.** Participar en la coordinación de las acciones de evaluación económica financiera y de la gestión del Organismo;
- **XVI.** Coordinar la formulación e integración de los estados financieros del Organismo y su remisión a la Dirección Corporativa de Finanzas;
- **XVII.** Emitir los criterios específicos en materia de operación de almacenes y de inventarios, así como dirigir su administración;
- **XVIII.** Dirigir la administración y evaluación de los servicios generales y de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- **XIX.** Coordinar la gestión de las solicitudes de donaciones de bienes muebles e inmuebles y, en su caso, atender las reclamaciones que se realicen al Organismo derivadas de su operación o de las contingencias que se le presenten;
- **XX.** Coordinar, integrar y dar seguimiento a cualquier operación que pudiera considerarse constitutiva de deuda pública, así como recopilar y proporcionar la información necesaria a la Dirección Corporativa de Finanzas para la obtención de las autorizaciones correspondientes previo a su contratación;
- **XXI.** Implantar el modelo de negocios único institucional de suministros en el Organismo y coadyuvar con PEMEX en su aplicación y operación frente a terceros, y
- **XXII.** Establecer e implementar estrategias de contratación que permitan incrementar el grado de integración nacional en adquisiciones y servicios, en términos de la Ley.

Artículo 61. La Gerencia de Recursos Financieros tendrá las funciones siguientes:

- **I.** Planear, programar, controlar, ejecutar y evaluar el funcionamiento y la resolución de asuntos en materia contable, fiscal y de tesorería en lo relativo a captación, dispersión, pagos y concentración de fondos del Organismo y, en su caso, filiales;
- **II.** Realizar las actividades para la obtención, procesamiento, análisis, presentación y evaluación de la información contable y financiera, así como formular e integrar los estados financieros del Organismo y remitirlos a la Dirección Corporativa de Finanzas;
- **III.** Coordinar y supervisar los trabajos destinados a la obtención y determinación de costos de operación del Organismo;
- **IV.** Llevar a cabo las acciones para la consolidación y cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las operaciones y objeto del Organismo y, en su caso, filiales, así como participar con las unidades administrativas de PEMEX que corresponda, en su caso;
 - V. Atender los requerimientos de información financiera de las instancias internas y externas;
- **VI.** Participar en la elaboración de los planes y programas de administración patrimonial, así como ejecutarlos y darles seguimiento;
- VII. Implementar las acciones para el fortalecimiento del control interno en los procesos operativos, administrativos y financieros del Organismo;
 - VIII. Proponer mecanismos para administrar y explotar la información financiera del Organismo;
 - IX. Formular e integrar la información contable y tributaria de la Cuenta Pública del Organismo;
- X. Participar en la coordinación e integración de la información financiera del Organismo, incluida la relacionada con el Informe de Avance de Gestión Financiera del Organismo, así como participar en la atención de solicitudes que, en esta materia, realicen las unidades administrativas competentes;
 - XI. Emitir la facturación del Organismo y, en su caso, de las empresas filiales, y
- **XII.** Dar seguimiento al proceso de la administración de riesgos financieros de las posiciones del Organismo de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 62. La Gerencia de Evaluación Financiera tendrá las funciones siguientes:

- I. Planear, programar, controlar, ejecutar y evaluar el funcionamiento y la resolución de las actividades de tesorería en materia de crédito, cobranza y evaluación financiera del Organismo y terceros;
 - II. Administrar y dar seguimiento a las líneas de crédito otorgadas a los clientes del Organismo;
- **III.** Participar en la definición, establecimiento y ejecución de las estrategias y políticas financieras, así como en la planeación financiera del Organismo;
 - IV. Administrar los riesgos de los bienes patrimoniales del Organismo;
- V. Colaborar con la Dirección Corporativa de Finanzas en la elaboración del programa integral de aseguramiento del Organismo;
 - VI. Gestionar las reclamaciones de seguros y fianzas aplicables del Organismo;
- VII. Colaborar en la atención y seguimiento de las recomendaciones derivadas del programa de prevención de pérdidas del Organismo, y
 - VIII. Coordinar los trabajos destinados al análisis de costos de operación del Organismo.

Artículo 63. La Gerencia de Presupuesto tendrá las funciones siguientes:

- **I.** Planear, programar, controlar, ejecutar y evaluar el funcionamiento y la resolución de asuntos en materia presupuestaria en el Organismo;
- **II.** Participar en la formulación, integración y consolidación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de operación, inversión, de operaciones constitutivas de deuda pública y otros rubros del Organismo, así como de sus adecuaciones y gestionar su autorización;
- **III.** Participar, con las unidades administrativas del Organismo, en la elaboración del Programa Operativo y Financiero Anual de Trabajo, así como en el escenario indicativo de metas de balance financiero del Organismo y en los diferentes escenarios de planeación financiera;

- **IV.** Realizar las acciones para establecer mecanismos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación para el aprovechamiento de los recursos presupuestales del Organismo;
- V. Formular e integrar cualquier información en materia presupuestaria del Organismo, incluida la relacionada con la Cuenta Pública;
- **VI.** Proponer y dar seguimiento a indicadores sobre el desempeño en materia presupuestaria, así como administrar y explotar la información en dicha materia;
- **VII.** Analizar, validar, integrar y gestionar las solicitudes de autorización de erogaciones plurianuales de operación e inversión del Organismo;
- **VIII.** Analizar, consolidar y evaluar el ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos de operación e inversión, así como de otros ingresos y egresos del Organismo, y
- **IX.** Integrar y dar seguimiento a cualquier operación que pudiera ser constitutiva de deuda pública, así como coadyuvar en la recopilación de la información necesaria para su remisión a la Subdirección de Administración y Finanzas.
 - Artículo 64. La Gerencia de Recursos Materiales tendrá las funciones siguientes:
- **I.** Planear, programar, controlar, ejecutar y evaluar el funcionamiento y la resolución de asuntos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, administración de almacenes, y bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- II. Ejecutar los procedimientos de administración, desincorporación y enajenación de los bienes del Organismo;
 - III. Administrar el registro de los bienes muebles del Organismo;
 - IV. Administrar los servicios generales del Organismo;
- **V.** Analizar, evaluar y emitir opinión respecto de las solicitudes de donaciones de bienes muebles presentadas por terceros;
- **VI.** Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Organismo, así como apoyar en la elaboración de modelos económicos y bases de licitación:
 - VII. Integrar los programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Organismo;
- **VIII.** Participar en la elaboración de los planes y programas de administración patrimonial, así como ejecutarlos y darles seguimiento;
- **IX.** Resolver y dar seguimiento a los reclamos, controversias técnicas o administrativas y conciliaciones que deriven de los procedimientos de contratación del Organismo;
 - X. Administrar los almacenes y control de inventarios en el Organismo, y
- **XI.** Ejecutar las acciones y los programas de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo.

TITULO SEXTO

DE LA REPRESENTACION Y SUPLENCIAS

CAPITULO PRIMERO

REPRESENTACION Y NOMBRAMIENTOS

- **Artículo 65.** La representación legal de Pemex-Gas y Petroquímica Básica estará a cargo de su Director General y demás apoderados del Organismo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 66.** Los subdirectores y gerentes jurídicos de la Dirección Jurídica de PEMEX, podrán ser representantes legales de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, con base en los poderes que, en los términos de las disposiciones aplicables, el Organismo les otorgue en el ámbito de sus respectivas funciones.
- La Gerencia Jurídica de lo Contencioso, la Gerencia Jurídica de Gas y Petroquímica Básica y las gerencias jurídicas de los Organismos Subsidiarios de la Dirección Jurídica de PEMEX, tendrán la naturaleza de unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica a que hace referencia el artículo 5o., tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 67. En caso de poderes a personas ajenas al Organismo, deberán informar y justificar ante el Consejo de Administración en su sesión ordinaria inmediata siguiente.

El Director General llevará, con apoyo de la Dirección Jurídica de PEMEX, un registro del otorgamiento y revocación de los poderes generales y especiales otorgados a personas ajenas al Organismo. Este registro deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo de Administración.

Los poderes que, en su caso, el Director General del Organismo, otorgue a personas ajenas al mismo, en términos del párrafo cuarto del artículo 5o. de la Ley, se entenderán perfeccionados desde el momento de su otorgamiento; sin que su vigencia o validez se sujeten a la información o justificación que deberá presentarse ante el Consejo de Administración, por lo que no será necesario hacer mención en los poderes de dicha circunstancia.

Artículo 68. Cuando sea necesario, los subdirectores, gerentes y demás personal del Organismo acreditarán al interior del propio Organismo, el ejercicio de las funciones que, de conformidad con el presente Estatuto, les corresponden, con el nombramiento respectivo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO POR SUPLENCIAS

Artículo 69. En sus ausencias, el Director General será suplido por el Subdirector de Producción; por el Subdirector de Administración y Finanzas; por el Subdirector de Planeación; por el Subdirector de Ductos; por el Subdirector de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos, y por el Subdirector de Gas Natural, en ese orden.

En toda clase de juicios y procedimientos en que deba intervenir el Director General, incluyendo los de amparo y en materia laboral, será suplido por el Director Jurídico de PEMEX o, en su defecto, por el Gerente Jurídico de Gas y Petroquímica Básica de PEMEX.

Artículo 70. El Director General designará a los servidores públicos que suplirán a los subdirectores en los casos de ausencias, mediante la expedición del acuerdo u oficio de encargo de despacho correspondiente.

Los gerentes serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos de jerarquía igual o inmediata inferior del Organismo, mediante la expedición del oficio de encargo de despacho que emita el superior jerárquico correspondiente.

En los casos en que la suplencia de un subdirector o gerente tenga una duración mayor a tres meses, deberá hacerse del conocimiento del Consejo de Administración, en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 71. Los suplentes encargados del despacho en términos de las disposiciones de este capítulo y de las que de ellas emanen, contarán con las facultades del servidor público al que suplen. En caso de requerirse, se les otorgarán los poderes correspondientes.

Artículo 72. Los encargados de despacho por suplencia sólo tendrán efectos para el trámite y resolución de los asuntos que correspondan, y no representarán un nuevo nombramiento ni tendrán implicación alguna en el tabulador de personal.

Artículo 73. En caso de no designarse suplente, los respectivos titulares de las unidades administrativas adscritas a la del servidor público en ausencia, continuarán desarrollando las funciones que les corresponden.

TITULO SEPTIMO

DE LA VIGILANCIA DE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA

CAPITULO PRIMERO

DEL COMISARIO

Artículo 74. Pemex-Gas y Petroquímica Básica contará con un Organo de Vigilancia que estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y ejercerán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los Comisarios Públicos, en ejercicio de sus funciones, atenderán lo previsto en los lineamientos que en materia de control interno y evaluación del desempeño emita el Consejo de Administración de PEMEX.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 75. Pemex-Gas y Petroquímica Básica contará con un Organo Interno de Control, al frente del cual habrá un Titular que será designado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública, en términos de los artículos 35 de la Ley y 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se auxiliará en el ejercicio de sus facultades por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados de conformidad con este último ordenamiento.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en los demás ordenamientos aplicables.

Las ausencias del Titular del Organo Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 76. Los Comisarios Públicos y el Organo Interno de Control de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño de PEMEX y proporcionarán a éste la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, continuará siendo aplicable en lo que no se oponga a la Ley, al Decreto de los Organismos Subsidiarios y al presente Estatuto, en tanto el Consejo o la instancia que la emitió, no determine su modificación o que se deje sin efectos.

En los casos en que sea necesario, las unidades administrativas competentes propondrán las modificaciones que se requieran a la normatividad que corresponda.

TERCERO. Los acuerdos emitidos por el Director General o cualquier servidor público del Organismo, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, continuarán vigentes siempre y cuando no contravengan sus disposiciones, hasta en tanto se dejen expresamente sin efectos. Los acuerdos que no se ajusten a lo previsto en el Estatuto perderán vigencia y deberán emitirse nuevamente ajustándose al mismo. A los acuerdos referentes a la suplencia de Subdirectores y Gerentes, les resultará aplicable el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 70 del Estatuto, contándose el término de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo.

CUARTO. Las obligaciones asumidas por Pemex-Gas y Petroquímica Básica al amparo de los convenios de responsabilidad solidaria suscritos por dicho Organismo, para garantizar las obligaciones constitutivas de deuda pública contratadas por PEMEX y, en su caso, otros Organismos Subsidiarios, así como las operaciones donde Pemex-Gas y Petroquímica Básica ha comparecido directamente para tales efectos, continuarán vigentes hasta su conclusión, por lo que no les será aplicable lo dispuesto por el artículo 6, fracción III, del presente Estatuto.

QUINTO. Las políticas a que se refiere el artículo 6, fracción III, del presente Estatuto, deberán ser definidas por el Consejo de Administración dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del mismo

SEXTO. La estructura orgánica autorizada deberá presentarse para su registro ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Dicha estructura no contendrá ningún incremento al presupuesto regularizable de servicios personales.

El presente Estatuto Orgánico de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, fue aprobado por el Consejo de Administración de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, con fundamento en el artículo Décimo Tercero, fracción XI, del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, en sesión extraordinaria 149 celebrada el día 16 de octubre de 2012, mediante acuerdo número CAPGPB-057/2012.

Ciudad de México, D.F., a 21 de marzo de 2013.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez**.- Rúbrica.